



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2018- IPD/UL - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IPD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017”

Conste por el presente documento, la Contratación del **“SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IPD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017”**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración (e) - Sra. Roxana Judith Araujo Schmitt De Gómez identificada con DNI N° 06046974, y de la otra parte, la empresa **LIDERAZGO EMPRESARIAL SRLTDA**, con RUC N° 20260566246, con domicilio legal en Pasaje Cuzco N° 160 – Urb. Salamanca de Monterrico – Distrito de Ate – Lima, debidamente representada por su Gerente General – Sra. Sara Julia Galvan Bravo, identificada con DNI N° 07365192, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00103918, Asientos N°s B00002 y B00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-IPD/UL-Procedimiento Electrónico, para la Contratación del **“SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IPD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017”**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 22 de junio de 2018.

Mediante Carta N° 139-LIDE-2018 de fecha 04.07.18 (recibida el 04.07.18), EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 067-2018-IPD/OGA/UL recibida el 10 de julio de 2018 por parte de EL CONTRATISTA (debidamente notificada a su domicilio legal), se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Así que, a través de la Carta N° 140-LIDE-2018 de fecha 10.07.18 (recibida el 10.07.18), EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **“SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IPD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017”**, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 011-2018-IPD/UL-Procedimiento Electrónico, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.157, 200.00 Soles (Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se detalla a continuación:

- Primer Pago: 20% del Total Contratado, a la conformidad del Primer Entregable
- Segundo Pago: 30% del Total Contratado, a la conformidad del Segundo Entregable
- Tercer Pago: 50 % del Total Contratado, a la conformidad del Tercer Entregable

Los entregables deberán ejecutarse acorde a las condiciones estipuladas en los Términos de Referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario del servicio emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, para el presente caso el responsable será el Presidente de la Comisión de Inventario.
- Comprobante de pago.
- Acta de Conformidad de Servicio, suscrita por la Unidad de Logística según entregable.
- Copia visada y digitalizada de los entregables, según corresponda.

Al respecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ochenta (80) días calendario**, que se computa desde el día siguiente de perfeccionado el contrato.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de S/. 15, 720.00 (Quince Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles) se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Patrimonio previo Informe del Presidente de la Comisión de Inventario.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

Por la necesidad de tener un servicio de inventario de bienes, que cumpla con las exigencias de los Términos de Referencia, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) aplicará otras penalidades tantas veces sea necesario, cuando EL CONTRATISTA cometa las siguientes infracciones:

| INFRACCIONES DEL CONTRATISTA | PENALIDAD %UIT |
|--|----------------|
| 1. SOFTWARE PROPUESTO Cuando el software usado no es el mismo de la propuesta y/o no se acredita propiedad y soporte del mismo. | 10% |
| 2. RETRASO POR FALTA LOGÍSTICA Cuando se verifique que se ha generado retraso para el inicio o avance diario del Inventario por falta de recursos logísticos de responsabilidad de El Contratista. | 10% |
| 3. PRESENTACIÓN DE HOJAS DE CAPTURA Por no presentar en el plazo establecido las hojas de captura debidamente firmadas según lo exigen los Términos de Referencia y de acuerdo al plan de trabajo aprobado. | 10% |
| 4. PRESENTACION CARPETAS DE ASIGNACIÓN – REPORTES Por no presentar en el plazo establecido las Carpetas de Asignación debidamente firmadas y los reportes, según lo exigen los Términos de Referencia y de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado. | 10% |
| 5. EJECUCIÓN Incumplimiento parcial en la ejecución del Plan de Trabajo y/o cronograma. | 10% |
| 6. ETIQUETADO Cualquier incumplimiento en el manejo del etiquetado que no se ajuste a los Términos de Referencia, así como por errores al etiquetar el bien, inconsistencias entre el reporte y la etiqueta. | 10% |





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

| INFRACCIONES DEL CONTRATISTA | PENALIDAD %UIT |
|---|----------------|
| 7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Cuando se verifique las hojas de captura y se observe la omisión de algún bien o las características del mismo. | 10% |
| 8. SINABIP Si se halla inconsistencias entre los valores registrados en el Módulo de Bienes del SINABIP y los reportes del inventario 2016. | 20% |
| 9. ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS Cuando se verifique la información proporcionada en los Inventarios la cual demuestre que se ha consignado algún usuario en otra oficina, bienes que no existen en la oficina inventariada, asignación de bienes que no le pertenece al usuario, cuando se ha digitado características a las que tiene el bien. | 10% |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pasaje Cuzco N° 160 – Urb. Salamanca de Monterrico – Distrito de Ate – Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de julio de 2018.




"LA ENTIDAD"

ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA


SARA J. GALVAN BRAVO
"EL CONTRATISTA"



